



AÑO: 2009.-

1 REPERTORIO N°3038.-

2

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

3

ACTA CONSTITUTIVA

4

"CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO

5

PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

6

7

8

9 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a quince días del mes de Septiembre del año
10 dos mil nueve, ante mí, ELENA LEYTON CARVAJAL, abogado, Notario Público, titular de la
11 Tercera Notaria de La Serena, con asiento en esta comuna, calle Cordovez número
12 trescientos diecisiete, comparece doña PATRICIA LORENA FIGUEROA CANALES, chilena,
13 casada, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos cuarenta y
14 un mil quinientos cuarenta y seis guión cero, domiciliada en esta ciudad, calle Arturo Prat
15 número trescientos cincuenta; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula
16 referida, y expone: Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública acta de
17 siguiente tenor: "ACTA CONSTITUTIVA "CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO
18 PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO". En La Serena, a veintiséis de agosto de
19 dos mil nueve, en el Salón Bernardo O'Higgins ubicado en calle Arturo Prat número
20 trescientos cincuenta y siendo las diez: cero cero hrs., tiene lugar la Sesión Constitutiva de la
21 "CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE
22 COQUIMBO". Asisten a la presente asamblea los representantes legales de las personas
23 jurídicas que han convenido en constituir esta Corporación y formar parte de ellas en calidad
24 de socios conforme a las reglas que más adelante se indican, todos los cuales se
25 individualizan y firman al final de la presente acta. Los representantes legales, como se
26 acreditará, comparecen debidamente facultados para adoptar todos los acuerdos necesarios
27 par constituir una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro. Preside la reunión el
28 Señor Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de Coquimbo y, Presidente de la
29 Comisión Organizadora, don Ricardo Cifuentes Lillo, y actúa como Secretaria para efectos de
30 redactar la presente acta, la abogado Patricia Elena Castro Guerrero. Asisten además, el

1 Director Ejecutivo de la Agencia Regional de Coquimbo don Guillermo Molina Palavecino y la
2 Abogado Jefe (S) del Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Coquimbo, Patricia
3 Lorena Figueroa Canales. **PRIMERO** El Intendente, don Ricardo Cifuentes Lillo, da la
4 bienvenida a los asistentes y la abogada del Gobierno Regional de Coquimbo doña Patricia
5 Figueroa Canales, a petición del Señor Intendente, da a conocer la iniciativa del Gobierno
6 Regional de Coquimbo de formar una corporación de derecho privado de carácter regional
7 que tenga por finalidad el desarrollo productivo de la Región. Recuerda a los asistentes que
8 desde el año 2005 la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,
9 número diecinueve mil ciento setenta y cinco, autoriza al amparo de los artículos cien y
10 siguientes a los Gobiernos Regionales para crear y participar en corporaciones o fundaciones
11 con tal finalidad y que desde el año 2006 existe la Agencia Regional de Desarrollo Productivo
12 de Coquimbo, creada al amparo de la CORFO como un Comité. Por ello el Gobierno
13 Regional, mediante el Acuerdo de su Consejo Regional número cuatro mil setenta y seis,
14 adoptado en la Sesión Ordinaria número cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha diez de
15 diciembre del dos mil ocho, ha decidido dar continuidad a esta tarea y darle vida jurídica
16 propia a través de la constitución de una corporación de derecho privado sin fines de lucro
17 invitando a las diversas personas y entidades presentes a ser socio fundador de dicha
18 corporación que se presenta como una herramienta importante para el desarrollo de la
19 región. El Intendente Don Ricardo Cifuentes, da a conocer los aspectos fundamentales de los
20 estatutos propuestos y ofrece la palabra para un intercambio de opiniones, al término del
21 cual, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la Corporación denominada
22 **"CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE**
23 **COQUIMBO"**, la que podrá funcionar con el nombre de fantasía de **"AGENCIA REGIONAL**
24 **DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**, **"ARDP DE**
25 **COQUIMBO"**. **SEGUNDO** El Intendente solicita aprobar los estatutos de la Corporación que
26 ya han sido enviados con anterioridad a cada uno de los socios fundadores. Los socios
27 asistentes, por unanimidad, acuerdan dar su aprobación al siguiente estatuto: **ESTATUTO**
28 **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO. TITULO PRIMERO. DEL**
29 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una
30 corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará **"CORPORACIÓN**



1 REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN COQUIMBO", la que podrá
2 usar también el nombre de fantasía de "AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
3 PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO" o "ARDP DE COQUIMBO", en adelante
4 la "Corporación" o la "Agencia". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del
5 Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica
6 de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo número ciento diez, del
7 Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día veinte de Marzo de mil
8 novecientos setenta y nueve, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por las
9 disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la ley número diecinueve mil ciento setenta y
10 cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y por el presente
11 Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la provincia de Elquí,
12 Región de Coquimbo, sin perjuicio de establecer oficinas en otras comunas de la Región, del
13 país o, incluso, en el extranjero. La duración de la Corporación será indefinida. **ARTÍCULO**
14 **TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro. En ningún caso estas
15 entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar de ellas. Le estará
16 asimismo prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista.
17 **ARTÍCULO CUARTO:** Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: Uno. Promover el
18 desarrollo productivo regional; Dos. Contribuir al mejoramiento de la competitividad regional.
19 Tres. Promover la generación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y
20 transferencia tecnológica en la región. Cuarto. Promover el desarrollo y la actividad turística
21 regional y su promoción en el extranjero. Cinco. En general, las destinadas a propiciar
22 actividades o iniciativas sin fines de lucro y que contribuyan al desarrollo económico regional.
23 **ARTÍCULO QUINTO:** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá
24 desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes funciones y
25 actividades: a) Contratar estudios estratégicos sobre el desarrollo regional e instalar "redes
26 de inteligencia competitiva" y capacidades regionales para la formulación, gestión y
27 seguimiento de Agendas Regionales de Desarrollo Productivo; b) Construir y validar tales
28 Agendas con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar
29 visiones estratégicas de largo plazo; (ii) proponer las bases que guíen la acción pública y
30 privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances; c) Facilitar acuerdos y

1 compromisos entre actores públicos y privados, respecto a iniciativas vinculadas con
2 oportunidades de agregación de valor, o "Clusters", identificados en la respectiva Agenda y
3 proveerlas de los diferentes instrumentos disponibles y articulados de fomento productivo
4 como asimismo cofinanciar las actividades de gobernanza, gestión y administración de los
5 programas de mejoramiento de la Competitividad de los clusters y los bienes club de alcance
6 local, sectorial o regional; d) Promover la coordinación de las acciones públicas de fomento
7 productivo en la región, como asimismo propiciar la no duplicación de esfuerzos y la
8 obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento;
9 e) Construir y operar un servicio de información confiable, oportuna y sistemática acerca de
10 las oportunidades productivas, de innovación y de negocios sustentables de la Región; f)
11 Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno, favorables al
12 desarrollo de la pequeña y mediana empresa, PYME, la inversión productiva, la innovación
13 tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional; g) Desarrollar, en su ámbito de
14 competencias, la interlocución interregional y regional-internacional, forjando alianzas con
15 otras corporaciones o agencias a escala macrozonal, nacionales e internacionales; h)
16 Promover y supervisar la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia
17 tecnológica llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos, Consorcios
18 Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes
19 y Servicios, con impacto en la Región, que hayan sido financiados por entidades privadas,
20 nacionales o extranjeras, o por organismos o entidades del Estado, centralizados,
21 descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al efecto le
22 encomienden las entidades, organismos o servicios; i) Participar en la formación y
23 constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como asimismo
24 incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades de que
25 forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la Ley número
26 diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y
27 Administración Regional; j) Promover la creación y desarrollo de parques industriales y
28 tecnológicos; k) En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con
29 personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o
30 extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines



1 de la Corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos
2 Estatutos. **TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO:** Podrán ser socios de
3 la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado,
4 constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se
5 señalan. **ARTICULO SÉPTIMO:** Los socios de la Corporación se clasificarán en: a) Socios
6 Activos, y b) Socios Honorarios. **ARTICULO OCTAVO:** Son Socios Activos las personas
7 jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obliguen a acatar las disposiciones
8 de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la
9 Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de
10 incorporación, y las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a
11 propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se
12 inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las
13 organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero solo una vez que su
14 incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de
15 este estatuto. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las
16 Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder
17 suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para
18 las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin
19 embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. **ARTICULO**
20 **NOVENO:** Son Socios Honorarios aquellas personas jurídicas que se destacan por su
21 quehacer o actividad para el fomento y desarrollo productivo regional y que sean aceptados
22 en el carácter de tales de conformidad con estos estatutos. Los socios Honorarios tendrán
23 derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o
24 resumen de la Memoria Anual y el balance, que se les remita en cada oportunidad, al ser
25 éstos aprobados. Además, estos socios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales
26 y a asistir a los actos públicos de la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios,
27 cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados
28 con la administración y marcha de la Corporación. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Los
29 socios activos estarán obligados, por medio de sus representantes o apoderados: a) Asistir a
30 las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; b) Servir con eficiencia y

1 dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
2 c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en
3 especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios, a propuesta del
4 Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y d) Cumplir las disposiciones de los
5 Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la
6 Asamblea General de Socios. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de socio activo se
7 adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y b) Por la aceptación
8 de la Asamblea Ordinaria de Socios de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios
9 activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la entidad y se
10 comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos
11 del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. La calidad de socio
12 honorario se adquiere mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios,
13 adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta del
14 Directorio. ARTICULO DÉCIMO TERCERO La calidad de socio, cualquiera sea su categoría,
15 se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual
16 producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la
17 renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil
18 después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira
19 deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la
20 renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la
21 personalidad jurídica o quiebra del socio persona jurídica; y c) Por expulsión acordada en la
22 forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: Uno) Incumplimiento
23 de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos,
24 sean ordinarias o extraordinarias, y Dos) Por causar grave daño a los intereses de la
25 Corporación. La medida de expulsión acordada por el Directorio, previa investigación
26 encargada a una comisión integrada por tres de sus miembros, quienes quedarán
27 inhabilitados en la aplicación de la medida disciplinaria, deberá ser ratificada por una
28 Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto por el Directorio, dentro
29 de los quince días siguientes de notificada la expulsión al socio. El socio afectado podrá
30 efectuar sus descargos en ésta Asamblea General Extraordinaria. TITULO TERCERO. DE

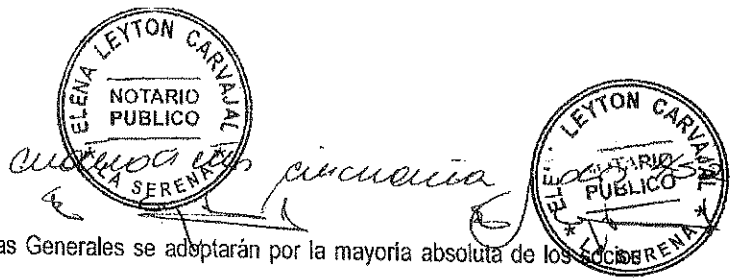


cuando se crea con cuenta

1 LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea
2 General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado
3 por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y
4 ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y
5 no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios activos, atendida su calidad de
6 personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un
7 mandatario del mismo con poder suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea
8 General tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Habrá Asambleas
9 Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la
10 Asamblea General Ordinaria; y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de
11 la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo
12 aprobar la contratación de una auditoria de reconocido prestigio. El Directorio podrá convocar
13 a la Asamblea para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha
14 original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. La Asamblea que se
15 celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea
16 General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a
17 excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
18 Extraordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se
19 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al
20 Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el
21 objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán
22 tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre
23 otras materias será nulo y de ningún valor. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde
24 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las
25 siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación, la aprobación de
26 sus Reglamentos, y la interpretación de los mismos; b) Aceptar o rechazar la expulsión de un
27 socio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Décimo Tercero; c) De las
28 reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les
29 corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo,
30 con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del

Carro 11

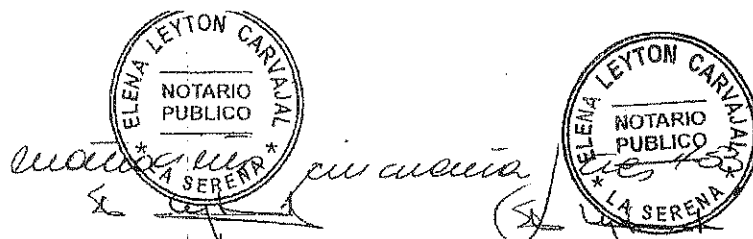
1 director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga
2 derecho a iniciar; d) De la participación de la Corporación en la creación, integración o
3 asociación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta,
4 cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de
5 gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior
6 a tres años; y f) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras
7 a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en
8 representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en caso determinado, la Asamblea
9 General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras
10 personas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Asamblea General Extraordinaria estará
11 facultada para interpretar los Estatutos y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo
12 que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o
13 modificar los presentes Estatutos. La facultad de resolver lo no previsto en el estatuto sólo se
14 limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio del
15 estatuto de una Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las citaciones a las Asambleas
16 Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario
17 de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación y, si en aquella no
18 lo hubiere, de la capital de la Región respectiva, con no menos de diez y no más de veinte
19 días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día,
20 lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará asimismo carta
21 certificada al domicilio que cada uno de los socios tengan registrado en la Corporación, con a
22 lo menos quince días de anticipación y no más de treinta días a la celebración de la
23 Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de
24 quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la
25 validez de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y
26 Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos,
27 la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se
28 dejará constancia de ello en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día
29 diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación y con las mismas
30 formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los



1 acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios
2 activos asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una
3 mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea,
4 considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en
5 la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto.
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las
7 Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que
8 será llevado por el Secretario. Estas actas constituirán un extracto sumario de las
9 deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados.
10 Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces,
11 y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma asamblea para este
12 efecto. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las
13 reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y
14 funcionamiento de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales
15 serán presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el que lo sea
16 del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el
17 Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, en caso de faltar ambos, por el
18 Segundo Vicepresidente, y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea
19 designe para ese propósito. **TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGÉSIMO**
20 **TERCERO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por
21 nueve miembros, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indica:
22 Uno) El Intendente Regional de Coquimbo; quien presidirá el Directorio. Dos) Cinco (número
23 equivalente al menos al 1/3 del directorio) representantes del Gobierno Regional de
24 Coquimbo, designados por el Consejo Regional a propuesta del Intendente. Tres) El Director
25 regional de la Corporación de Fomento a la Producción. Cuatro) Dos destacados empresarios
26 y/o académicos de la región, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios a
27 propuesta del Intendente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio durará dos años en
28 sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos en forma indefinida. Los
29 miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No
30 podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en

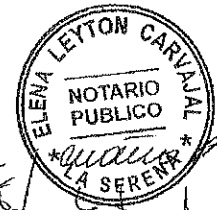
*conformar
Directorio*

1 los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos. Es
2 incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación. **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o
4 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la persona o entidad que lo
5 nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su
6 reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el
7 periodo del Director reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director. Se
8 entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el
9 cargo, cuando éste no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o, bien, a seis
10 alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquier Director podrá hacer
11 presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado alguna causal de
12 imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún Director, debiendo aquél
13 tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al reemplazante en el
14 menor tiempo posible. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio en su primera sesión
15 deberá designar, de entre sus miembros a un primer Vicepresidente, un segundo
16 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros tendrán el carácter de
17 Directores. El Intendente será el Presidente del Directorio y lo será también de la
18 Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
19 los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizara la renovación o designación de
20 directores en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio anterior continuará en
21 funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma
22 prescrita por los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Al Directorio, actuando en
23 cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus
24 bienes y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b)
25 Constituir los Comités Especiales, que se establecen en los artículos Vigésimo Noveno y
26 Trigésimo de estos Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá
27 conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar la organización administrativa interna y
28 técnica de la Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y
29 modificarla si resultare necesario. Todo lo anterior de conformidad a las proposiciones que al
30 efecto le formule el Gerente General de la Corporación; d) Aprobar la dotación profesional,



1 técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos
2 del personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones, en base a la
3 propuesta que formule el Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios
4 para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y
5 someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f)
6 Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya
7 adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha
8 general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio,
9 entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión
10 se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad
11 constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, de acuerdo a lo previsto en el artículo
12 Vigésimo Quinto; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia,
13 conforme a la legislación vigente; j) Designar al Gerente General según el procedimiento
14 establecido en este mismo estatuto; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en
15 otros puntos de la región; l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la
16 Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines
17 de lucro; m) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la aceptación de
18 nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el
19 artículo décimo segundo letra b) de los presentes estatutos; n) Resolver las dudas y
20 controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos
21 aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de la atribución
22 interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; ñ) Convocar a Asamblea
23 General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines
24 que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más
25 Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; y p) Las
26 demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo
28 dispuesto en el artículo precedente, letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea
29 taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere
30 necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las

1 limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: Uno) Adquirir y enajenar, a
2 cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en
3 comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en
4 arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing; Asimismo el Directorio podrá
5 arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; Dos) Ceder valores, derechos y
6 créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos
7 se hagan a la Corporación; Tres) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución
8 de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca,
9 cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones
10 cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas,
11 incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de
12 toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en
13 todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero
14 y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito; Cuatro)
15 Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar
16 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio;
17 Cinco) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; Seis) Cobrar
18 y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y
19 cancelaciones; Siete) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones
20 correspondientes; Ocho) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar
21 toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e
22 internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; Nueve) Constituir personas
23 jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los
24 derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que
25 intervenga como socia, accionista, partícipe, comunera, administradora, gestora o directora;
26 Diez) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos;
27 y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y Once) Aceptar toda
28 clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con
29 beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los
30 actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir,



1 establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los
2 elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, y podrá,
3 también, modificar los acuerdos tomados al respecto, instar por la declaración de su nulidad,
4 resolución o terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos o en revocarlos
5 o en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según corresponda. El Directorio podrá
6 delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores o en el Gerente General sólo las
7 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
8 requieran la organización administrativa interna de la institución. Sólo por acuerdo de una
9 Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar bienes raíces para la
10 Corporación o vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, o
11 establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y acordar el
12 arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por
14 miembros del propio Directorio, otros empleados de la Corporación o incluso personas ajenas
15 a ella, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos,
16 considerados dentro de los objetivos y funciones de la Corporación. Lo anterior, se entiende
17 sin perjuicio de los acuerdos que por mandato del Estatuto o de la ley, requieran adoptarse
18 por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una
19 materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los
20 acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo
21 decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo. **ARTÍCULO**
22 **TRIGÉSIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
23 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de
24 empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
25 constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que
26 hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún
27 acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio
28 de acuerdo a las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo o por la Asamblea
29 General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del Directorio. Lo anterior, se
30 entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, pueda otorgarse poder especial al

1 Gerente General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, o a una persona ajena a la
2 Institución para la ejecución de un acuerdo, debiendo ceñirse todos ellos, fielmente a los
3 términos de los acuerdos adoptados, quienes, además, serán responsables ante el Directorio
4 en caso de contravención. **TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**
5 **DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio lo será,
6 también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde
7 especialmente al Presidente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la
8 Asamblea General de Socios; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y
9 del Directorio; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades
10 de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los
11 propósitos de la entidad. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales
12 que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo vigésimo noveno
13 precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en
14 representación de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General
15 Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado
16 financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su
17 ratificación en la más próxima sesión del Directorio i) Velar por el cumplimiento de los
18 Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; j) Decidir
19 con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y k) Las demás
20 atribuciones que determinen estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los
21 Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias
22 que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y
23 normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de
24 ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el primer
25 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que
26 corresponden al presidente. En caso de faltar el primer Vicepresidente, el Presidente del
27 Directorio será subrogado por el segundo Vicepresidente. Se entiende que la ausencia o
28 imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo,
29 en los términos indicados en el artículo vigésimo quinto del presente estatuto. **TITULO**
30 **SEXTO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Al



1 Secretario le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas
2 Generales, de acuerdo con el Presidente; b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de
3 Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios; c) Velar porque tanto los Directores
4 como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme
5 a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación;
6 d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas,
7 debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la
8 Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el
9 artículo décimo noveno, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) En
10 general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los
11 Estatutos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o
12 imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre
13 sus miembros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Al Tesorero le corresponderá: a)
14 Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el Gerente General; b)
15 Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por
16 la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la
17 Corporación. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN.**
18 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Corporación tendrá un Gerente General, quien será un
19 empleado de la Corporación nombrado por el Directorio previo concurso público y se
20 mantendrá en funciones mientras cuente con su confianza. El cargo será remunerado y su
21 ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Corporación, y con todo cargo,
22 empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de
23 la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función
24 pública o municipal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En ejercicio de su cargo, al Gerente
25 General le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la
26 Asamblea General de Socios, siempre que se le haya otorgado un poder especial, como
27 asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende y en general, ejecutar
28 todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación.
29 **TÍTULO OCTAVO. DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA CORPORACIÓN.**
30 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Atendida la naturaleza especial de la presente entidad,

1 en la cual participa el Gobierno Regional de Coquimbo, en la forma establecida en los
2 artículos cien y siguientes de la número diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica
3 Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la fiscalización contable sobre la
4 gestión del Directorio y de la Corporación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los
5 artículos ciento tres y ciento cuatro de la ley ya citada. Lo anterior, se entiende sin perjuicio
6 de que la Asamblea General Ordinaria, al conocer de la Cuenta del Directorio, pueda ordenar
7 la contratación de una Auditoría externa. **TÍTULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO**
8 **TRIGÉSIMO OCTAVO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de
9 incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las
10 donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto
11 de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y
12 aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas. También se incrementará el
13 patrimonio con el aporte del Gobierno Regional de Coquimbo, según lo dispuesto en el
14 artículo ciento uno de la ley diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional
15 sobre Gobierno y Administración Regional. Las rentas, beneficios o excedentes de la
16 Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de
17 disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO**
18 **TRIGÉSIMO NOVENO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea
19 General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a
20 media unidad de fomento, ni superior a UNA Unidad de Fomento. La cuota de incorporación
21 será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del
22 Directorio y, no podrá ser inferior a DOS Unidades de Fomento, ni superior a DIEZ Unidades
23 de Fomento. Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio
24 por una sola vez. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
25 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la
26 Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas
27 extraordinarias se fijarán entre un mínimo de UNA Unidad de Fomento y un máximo de TRES
28 Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo
29 podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento. **TÍTULO**
30 **DÉCIMO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA**

Fabian...





1 **CORPORACIÓN. ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** La Corporación podrá modificar sus
2 Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por a lo
3 menos los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con
4 asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
5 formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
6 **PRIMERO:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea
7 General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios activos
8 presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. La Asamblea
9 deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse
10 cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la
11 Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la
12 disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Gobierno Regional de Coquimbo
13 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Facúltase a doña
14 Patricia Lorena Figueroa Canales, para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la
15 presente Asamblea y los estatutos aprobados. Se confiere amplio poder a las abogadas doña
16 Patricia Lorena Figueroa Canales y doña Paulina Adriana Figueroa Cortés, ambas con patente
17 al día y domiciliadas en Arturo Prat número trescientos cincuenta, la Serena, para que conjunta
18 o separadamente soliciten de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica y
19 la aprobación de estos estatutos, facultándolas para aceptar las modificaciones que el
20 Presidente de la República estime necesarias o conveniente introducirle y, en general, para
21 realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta
22 corporación.. **TERCERO:** Durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea
23 Constitutiva y la fecha en que se constituya el primer directorio de conformidad con estos
24 estatutos una vez concedida la personalidad jurídica, el Directorio provisorio estará integrado
25 por las personas que se indican a continuación: El Directorio estará integrado por los
26 siguientes socios activos: i) Presidente: Sr. Ricardo Cifuentes Lillo. ii) Primer Vicepresidente:
27 Don Daniel Mas Valdés. iii) Segundo Vicepresidente: Don Rolando Campos Carreño. iv)
28 Secretario: Don Claudio Ibañez González. v) Tesorero : Doña Marfa Graciela Ortíz Candía. vi)
29 Director : Don Carlos Quiroz Escobar. vii) Director : Don Atilio Carrasco Parra. viii) Director :
30 Don José Miguel Torres Hidalgo. **CUARTO:** El Directorio provisorio quedará facultado para

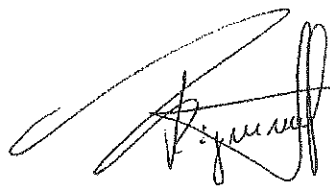

1 elaborar los reglamentos que sean necesarios para poner en funcionamiento la Corporación,
2 los que en definitiva deberán ser aprobados por la Asamblea General." ^{Reserva} **QUINTO:** Personerías.
3 •La personería de don RICARDO CIFUENTES LILLO, en su calidad de Órgano Ejecutivo del
4 Gobierno Regional e Intendente Regional, consta del Decreto número doscientos sesenta y
5 cuatro del once de marzo de dos mil seis, del Ministerio del Interior. •La personería de don
6 CLAUDIO ANDRÉS IBÁÑEZ GONZÁLEZ, para representar a la Corporación de Fomento de la
7 Producción, CORFO Sede La Serena, consta en Resolución (A) N° doscientos sesenta de
8 fecha veinte de junio del año dos mil ocho. •La personería de don ATILIO CARRASCO
9 PARRA, para representar al Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, en calidad de
10 Director Regional de la Dirección Regional de Coquimbo consta en Resolución número ocho
11 mil quinientos sesenta y dos, de fecha tres de diciembre de dos mil ocho de mismo Servicio. •
12 La personería de don CARLOS QUIROZ ESCOBAR, para representar en calidad de Director
13 del Centro Regional de Investigación INIA, INTIHUASI, La Serena, según consta del Poder
14 otorgado por don Francisco González Del Río, Director Nacional del Instituto de
15 Investigaciones Agropecuarias que fue reducido a escritura Pública otorgada, ante el
16 Notario Público Titular de la Primera Notaría de Providencia con fecha uno de julio del año dos
17 mil cuatro. •La personería de don JOSÉ MIGUEL TORRES HIDALGO, en calidad de Director
18 Regional de la Corporación Nacional Forestal consta en Resolución número ciento diecinueve,
19 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis cuya materia versa sobre delegación de
20 facultades a directores regionales, y que fue reducida a Escritura Pública ante el Notario
21 Público Titular don Claudio Antonio José Dartnell Roy con fecha veintiséis de mayo de dos mil
22 seis. •La personería de doña MARIA GRACIELA ORTIZ CANDÍA, para representar en
23 calidad de Presidente de la Asociación Gremial de Cultivadores y Productores de Algas de
24 Chile-APROAL A.G. consta en Certificado Número E novecientos catorce guión cero siete de
25 fecha veinticuatro de mayo del dos mil siete de la Subsecretaría de Economía. •La personería
26 de don DANIEL MAS VALDÉS, para representar a la Corporación Industrial para el
27 Desarrollo de la IV Región, (CIDERE IV REGIÓN) consta en el Acta de Directorio
28 correspondiente a la Sesión número ciento cincuenta y seis de fecha treinta y uno de julio de
29 dos mil nueve que fue reducida a Escritura Pública ante el Notario Público Titular doña Elena
30 Leyton Carvajal con fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve. • La personería de don

matrícula de la cámara

ELENA LEYTON CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
LA SERENA

ELENA LEYTON CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
LA SERENA

1 ROLANDO CAMPOS CARREÑO, para representar la Cámara de Turismo consta en Acta
2 de Sesión Ordinaria General de Socios de fecha veintiocho de Agosto de dos mil ocho en la
3 que se le nombra en calidad de Vicepresidente y que según artículo treinta y uno del Estatuto
4 de la Cámara, puede subrogar con todas las atribuciones y deberes al presidente. Siendo las
5 diez: quince horas,. Se puso término a esta reunión constitutiva firmando los asistentes como
6 representantes de los socios fundadores. Hay una firma ilegible. RICARDO CIFUENTES
7 LILLO. INTENDENTE Y EJECUTIVO. GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO. Hay una
8 firma ilegible. CLAUDIO ANDRÉS IBÁÑEZ GONZÁLEZ DIRECTOR REGIONAL CORFO.
9 REGIÓN DE COQUIMBO. Hay una firma ilegible. ATILIO CARRASCO PARRA. DIRECTOR
10 REGIONAL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-SERCOTEC. Hay una firma ilegible.
11 CARLOS QUIRÓZ ESCOBAR. DIRECTOR REGIONAL INSTITUTOS DE
12 INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS- INIA INTIHUASI. Hay una firma ilegible. JOSE
13 MIGUEL TORRES HIDALGO. DIRECTOR REGIONAL CORPORACIÓN NACIONAL
14 FORESTAL-CONAF. MARÍA GRACIELA ORTIZ CANDÍA. PRESIDENTA ASOCIACIÓN
15 GREMIAL DE CULTIVADORES Y PRODUCTORES DE ALGAS DE CHILE APROAL A.G..
16 DANIEL MAS VALDÉS. PRESIDENTE CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA EL
17 DESARROLLO DE LA IV REGIÓN- CIDERE. ROLANDO CAMPOS CARREÑO.
18 VICEPRESIDENTE CÁMARA DE TURISMO DE LA SERENA.-.- Conforme.- En
19 comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.-

20
21
22 
23 
24
25 12.941-546-0

26
27
28
29
30

ELENA LEYTON CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
LA SERENA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Certifico que la fotocopia que antecede
es testimonio fiel de su original.-
La Serena,

16 SET. 2009

